

Expediente: **554/21**

Carátula: **NORRY CRISTIAN NELSON Y OTRA C/ ALFARO MARCELO DOMINGO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **MEDIACIÓN - FUERO CIVIL CJM**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **23/06/2023 - 05:03**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - ALFARO, MARCELO DOMINGO-REQUERIDO

90000000000 - ALFARO, ANAHI RAYEN-REQUERIDO

90000000000 - SEGUROS RIVADAVIA (SEGURO BERNARDINO RIVADAVIA COOP . LTDA.), -REQUERIDO

27175842905 - RODRIGUEZ, NORMA ROSA-MEDIADOR

20296101401 - CRUZ, NATALIA ELIZABETH-REQUIRENTE

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Mediación - Fuero Civil CJM

ACTUACIONES N°: 554/21



H3020159951

REF: NORRY CRISTIAN NELSON Y OTRA c/ ALFARO MARCELO DOMINGO Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS

LEGAJO N°: 554/21

Monteros, 22 de junio de 2023. 1.- Al escrito del mediador/a, por el cual fija fecha de audiencia, agréguese y téngase presente. 2.- Convóquese a 1) **CRUZ,NATALIA ELIZABETH**, 2) **NORRY,CRISTIAN NELSON**, 3)**ALFARO,ANAHI RAYEN**, 4) **ALFARO,MARCELO DOMINGO** y a 5) **SEGUROS RIVADAVIA (SEGURO BERNARDINO RIVADAVIA COOP . LTDA.)**, para el día **28 DE JULIO DE 2023 A HS. 9.30** a la realización de la audiencia de mediación, conforme lo establecido por la Ley N° 7.844 y su reglamentación. Las audiencias se realizarán preferentemente en modalidad presencial en la sala de mediación habilitada, ubicada en **FRIAS SILVA N° 350, MONTEROS**, y podrán celebrarse de forma virtual a través de videoconferencia teniendo en cuenta las circunstancias del conflicto y las necesidades de las partes involucradas, para lo cual deberá comunicarse con el Sr./Sra. Mediador/a interviniente **RODRIGUEZ NORMA ROSA** al teléfono **3813519609**, de conformidad con lo dispuesto en el Protocolo de Mediación a Distancia (Acordada CSJT 751/21). La concurrencia a la misma es personal, debiendo acreditar su identidad con documento habilitante, salvo las excepciones previstas en las disposiciones normativas que a continuación se transcriben, y con asistencia letrada obligatoria, debiendo adjuntar el letrado poder suficiente, bonos profesionales y aportes de ley 6059 y 5480 (Ley N° 6023 CAS). En caso de no poder costear la misma, podrán solicitarla con la debida antelación a través de los Consultorios Jurídicos Gratuitos de la U. N. T.; U. N. S. T. A. ; o Colegios de Abogados; Defensorías Oficiales ante quienes deberán acreditar la imposibilidad de costear un abogado particular, mediante la presentación de la declaración Jurada e informes requeridos por la Ley 6.314. La **incomparecencia injustificada** de cualquiera de las partes dará lugar a la aplicación de una **multa** equivalente a dos veces la retribución básica que le corresponde percibir al Mediador por su gestión. 3.-Líbrese cédulas al domicilio de la parte requerida, conforme Art. 10 de la ley 7844.-HAU

Certificado digital:
CN=URUENA Hector Arnaldo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20275955206

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.